26 de marzo de 2013 8843

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 18/03/2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan las modalidades básicas de formación permanente del profesorado y las actuaciones formativas complementarias ofertadas por el Centro Regional de Formación del Profesorado de Castilla-La Mancha. [2013/3774]

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación, de Castilla-La Mancha, en el artículo 4, en el apartado f) expone como principios rectores del sistema educativo la profesionalización docente, el desarrollo personal y profesional del profesorado y la calidad de su formación inicial y permanente, y en su apartado i) la mejora permanente del sistema educativo mediante la formación, la innovación y la evaluación de todos los elementos que lo integran. También en su artículo 20. Apartado 2, sobre el reconocimiento al profesorado; expresa que se potenciará el desarrollo de medidas de profesionalización docente como la formación permanente, la innovación y la investigación educativas dirigidas a la mejora y actualización de la competencia profesional.

El Decreto 78/2005, de 5 de julio, por el que se regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha establece las modalidades básicas de formación permanente, permitiendo su impartición por el procedimiento a distancia, presencial o mixto; así como la posibilidad de diseñar actuaciones formativas complementarias.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en su apuesta por las nuevas tecnologías, regula en esta Orden las modalidades básicas de formación permanente y actuaciones formativas complementarias, que se ofertarán por el Centro Regional de Formación del Profesorado de Castilla-La Mancha, potenciando la formación a distancia como sistema de impartición, la formación del profesorado entre iguales y los procesos colaborativos entre centros educativos, así como su aplicación al aula.

En virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 124/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Esta Orden tiene por objeto la regulación de las modalidades básicas de formación permanente del profesorado y las actuaciones formativas complementarias ofertadas por el Centro Regional de Formación del Profesorado de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Destinatarios de la formación.

Serán destinatarios de la formación permanente regulada en la presente Orden:

- 1. Los Docentes de centros educativos no universitarios, sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- 2. Los titulados universitarios de grado o equivalente que les habilite para la docencia, siempre que la disponibilidad de recursos lo permita y en las condiciones que se especifiquen en la convocatoria.
- 3. El profesorado de otras Comunidades Autónomas con las que exista convenio suscrito que iguale las condiciones del profesorado de ambas en la participación, la acreditación y reconocimiento de las actividades; y, siempre que la disponibilidad de recursos y convocatoria así lo permita.

Artículo 3. Modalidades y actuaciones de formación.

- 1. Las modalidades básicas de formación son: cursos, seminarios y grupos de trabajo.
- 2. Las actuaciones formativas complementarias son: talleres, escuelas, eventos y congresos y formación práctica en el aula.

Artículo 4. Procedimientos de formación.

- 1. Las modalidades básicas de formación reguladas en esta Orden se desarrollarán a través de la plataforma del Centro Regional de Formación del Profesorado.
- 2. Las actuaciones formativas se podrán llevar a cabo a través de procedimientos presenciales, a distancia o mixtos. La convocatoria determinará, según la modalidad, el procedimiento y los indicadores necesarios para verificar la participación y posterior evaluación y certificación.

Artículo 5. Cursos.

- 1. Es la modalidad dirigida a favorecer la actualización de los conocimientos científicos, técnicos, culturales o pedagógicos del profesorado a través de aportaciones de especialistas.
- 2. Las características que definen los cursos son las siguientes:
- a) El Centro Regional de Formación del Profesorado definirá el diseño y establecerá, a través de la convocatoria, la organización, las condiciones de participación y certificación.
- b) El Centro Regional de Formación del Profesorado designará un asesor responsable del seguimiento y evaluación del curso.
- c) La duración de los cursos no superará un curso académico
- 3. El número de horas necesarias para completar el plan formativo de los cursos determinará el número de créditos, teniendo en cuenta que 10 horas de dedicación equivalen a 1 crédito de formación, distinguiendo entre tutor y asistente.

Artículo 6. Seminarios.

- 1. Es la modalidad en la que un grupo de profesores de un mismo centro desarrolla su proyecto de formación, de acuerdo con las líneas básicas establecidas en su Proyecto Educativo.
- 2. Las características que definen los seminarios de centro son las siguientes:
- a) El Centro Regional de Formación del Profesorado o el propio centro establecerá el diseño y el contexto.
- b) Los objetivos se dirigen a promover la actualización científica, didáctica y metodológica con el fin de desarrollar el itinerario formativo del propio centro.
- c) En esta modalidad prevalecerán los procesos formativos desarrollados a través de los espacios virtuales establecidos por la administración educativa.
- d) El Coordinador de Formación del centro educativo será el Coordinador del Seminario y participará como asistente al mismo.
- e) El Centro Regional de Formación del Profesorado designará a un asesor como responsable del asesoramiento, seguimiento y evaluación del seminario.
- f) La duración de los seminarios no superará un curso académico
- 3. Se concederá 1 crédito por cada mes de trabajo, siempre y cuando se cumplan los requisitos de participación establecidos en cada convocatoria.

Artículo 7. Grupos de trabajo.

- 1. Es la modalidad de formación en la que un grupo de profesores interviene en un proceso formativo abierto, virtual y colaborativo con el fin de desarrollar programaciones, materiales y herramientas curriculares para su aplicación directa en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- 2. Las características de los grupos de trabajo colaborativos serán las siguientes:
- a) Esta modalidad desarrollará todas sus actividades a través de espacios virtuales.
- b) El Centro Regional de Formación del Profesorado definirá el diseño, los objetivos y fijará el contexto.
- c) El Centro Regional de Formación del Profesorado designará un asesor responsable del seguimiento y evaluación del grupo colaborativo.

- d) El asesor seleccionará entre los participantes del grupo al tutor del mismo, el cual ejercerá funciones de coordinación.
- e) La duración de los grupos de trabajo colaborativos no superará un curso académico.
- 3. Se concederá 1 crédito por cada mes de trabajo, siempre y cuando se cumplan los requisitos de participación establecidos en cada convocatoria.

Artículo 8. Talleres

- 1. Actuación formativa consistente en espacios virtuales síncronos para el aprendizaje de procedimientos, herramientas y metodologías específicas.
- 2. Las características que lo definen son las siguientes:
- a) Esta actuación desarrollará todas sus actividades a través de espacios virtuales.
- b) El Centro Regional de Formación del Profesorado definirá el diseño, los objetivos y fijará el contexto.
- c) El número de componentes y la duración se ajustará a la convocatoria.
- 3. Se concederá 1 crédito por la superación de tres talleres, siempre y cuando se cumplan los requisitos de participación establecidos en cada convocatoria. Dentro de un mismo curso académico se podrán obtener hasta un máximo de tres créditos en esta acción formativa.

Artículo 9. Escuelas.

- 1. Actuación formativa dirigida a favorecer la actualización de los conocimientos científicos, técnicos, culturales o pedagógicos del profesorado a través de aportaciones de especialistas, y trabajo colaborativo.
- 2. Las características que lo definen son las siguientes:
- a) El Centro Regional de Formación del Profesorado definirá el diseño y establecerá, a través de la convocatoria, la organización, las condiciones de participación y certificación.
- b) Se nombrará un tutor o coordinador de la actividad como responsable de realizar las tareas de organización, evaluación y gestión.
- c) El aprendizaje se realizará de manera guiada mediante expertos, incorporando procesos de intercambio de experiencias y aplicaciones prácticas en el aula, que conformarán el resultado del proceso.
- d) La duración de las escuelas no superará un curso académico.
- 3. El número de horas necesarias para completar el plan formativo de la escuela determinará el número de créditos, teniendo en cuenta que 10 horas de dedicación equivalen a 1 crédito de formación, distinguiendo entre tutor y asistente.

Artículo 10. Eventos y Congresos

- 1. Actuación formativa dirigida a favorecer la exposición y compartición de experiencias didácticas y metodológicas así como cualquier otra que se pudiera desarrollar en el entorno de la comunidad educativa.
- 2. Las características que lo definen son las siguientes:
- a) El Centro Regional de Formación del Profesorado definirá el diseño y establecerá, a través de la convocatoria, la organización, las condiciones de participación y certificación.
- b) El aprendizaje se realizará de manera expositiva a través de expertos, incorporando procesos de intercambio de experiencias didácticas y metodológicas de diversa índole relacionadas con el proceso educativo.
- 3. La participación en estos eventos y congresos implicará una certificación acorde a las jornadas en las que se desarrollen, de tal manera que una jornada implicará 1 crédito de formación, distinguiendo entre ponente y asistente. Dentro de un mismo curso académico se podrán obtener hasta un máximo de 10 créditos en esta acción formativa.

Artículo 11. Formación práctica en el aula

1. Actuación formativa consistente en la obtención de un bagaje práctico y metodológico de la función docente, basado principalmente en dos ámbitos formativos:

- a) Formación práctica. Su objetivo es la capacitación pedagógica del alumnado del programa a través de la práctica en el aula mediante la colaboración activa con docentes en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla La-Mancha.
- b) Formación colaborativa. Su objetivo es la capacitación metodológica del alumnado del programa para la innovación en el desarrollo de actividades, estrategias y métodos didácticos.
- 2. El Centro Regional de Formación del Profesorado definirá el diseño, los objetivos, el contexto, el número de componentes y la duración del programa.
- 3. Para el alumnado, la duración del programa de formación determinará el número de créditos que se recibirán por la participación en el mismo, teniendo en cuenta que 10 horas de participación en el programa equivalen a 1 crédito de formación y que se podrán se podrán obtener hasta un máximo de 25 créditos en esta acción formativa.

Para el tutor de prácticas y el coordinador, su participación en el programa implicará una valoración de 5 créditos de formación.

Artículo 12. Certificación de las actividades de formación

- 1. Una vez concluida la actividad y realizada la evaluación final, el Centro Regional de Formación del Profesorado de Castilla-La Mancha expedirá los correspondientes certificados de participación, de acuerdo con los siguientes criterios:
- a) Por cada actividad, se expedirán certificados de asistente, coordinador, ponente y tutor, según la función realizada. b) Aquellos que hayan realizado funciones de coordinador, tutor y ponente en la misma actividad, sólo podrán recibir una certificación por actividad, aunque sus intervenciones aborden funciones diferentes y se den separadas en el tiempo o hayan participado en la actividad como asistentes.
- 2. En los certificados acreditativos de la participación en actividades de formación permanente constarán los siguientes datos:
- a) Nombre y cargo de quien expide el certificado en representación del Centro Regional de Formación del Profesorado de Castilla-La Mancha.
- b) Nombre y apellidos del participante y número del NIF.
- c) Denominación de la actividad.
- d) Modalidad y procedimiento utilizado
- e) Lugar y fechas de celebración de la actividad.
- f) Tipo de participación: asistente, coordinador, ponente o tutor. En el caso de los ponentes, se especificará el título de la ponencia, o la materia impartida.
- g) Número de horas y/o de créditos de formación.
- h) Número de registro del certificado.
- i) Lugar y fecha de expedición del certificado.
- j) Firma y sello.
- 3. La constancia documental de que se está participando en una actividad de formación permanente únicamente se emitirá a solicitud del interesado, y expresará claramente que la actividad no ha concluido, sin hacer referencia a créditos u horas de formación.

Artículo 13. Efectos del reconocimiento de las actividades.

- 1. La formación permanente y las actividades formativas complementarias, una vez certificadas por el Centro Regional de Formación del Profesorado de Castilla-La Mancha, serán valoradas como mérito o requisito para la participación en los procedimientos selectivos convocados por la Administración educativa, en los términos que establezcan las normas o las bases por las cuales se rigen.
- 2. Asimismo, tendrá efectos en el sistema retributivo de los funcionarios docentes de acuerdo con la normativa específica que resulte de aplicación.
- 3. Al personal docente que preste sus servicios como asesor de formación del Centro Regional de Formación del Profesorado le serán reconocidos hasta un máximo de 2 créditos de formación impartida por cada año completo de servicio prestado, y una puntuación proporcional por cada uno de los periodos trimestrales de permanencia completa.

Disposición transitoria única. Efectos.

Esta Orden será aplicable a las actividades formativas iniciadas a partir del 1 de septiembre de 2012.

Disposiciones finales.

Primera. Autorización para el desarrollo de esta Orden.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional u Órgano Directivo que lo sustituya, para adoptar cuantas medidas y dictar cuantas resoluciones e instrucciones considere necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 18 de marzo de 2013

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes MARCIAL MARÍN HELLÍN